



Diecisiete (17) de noviembre de 2022.

REF: EJECUTIVO

Demandantes: RAÚL NICOLAS FRAGOZO DAZA Y OTROS

Demandado: EDGAR MARTIN ACOSTA ROMERO

Radicación: 44001310300220120019000

Vista la solicitud allegada por la parte demandante, por medio de la cual solicita el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-37068, y en atención a la respuesta allegada al requerimiento realizado por esta dependencia, por parte del Juzgado De Familia Oral del Circuito de Riohacha, en la cual informa que por parte de dicha dependencia no se secuestró del inmueble referido, como quiera que dicha medida fue ordenada en providencia del 12 de marzo de 2021, y que el embargo fue inscrito por parte de la oficina registro de instrumentos públicos de esta ciudad, tal y como consta en memorial con fecha de registro en la plataforma digital Tyba del 15 de septiembre de 2022, este despacho procede conforme a lo establecido en los artículos 37,38 y 601 del C.G.P., a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Riohacha con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado denominado **Lote “Techo Rojo” # (parte)** cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la escritura pública No. 154 de fecha 28 de febrero de 2000, identificado con folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado.

Así mismo se designa como secuestre del inmueble anotado, a JORGE MARIO MERCADO VEGAS, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá comparecer ante el comisionado.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar al secuestre designado por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por parte de la secretaría líbrense el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, de la demanda, del mandamiento de pago (tyba actuación registrada el 04/05/2021 folio 14-15), copia de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (Tyba actuación registrada el 04/05/2021 folio 18-19), copia de la escritura No. 154 del 28 de febrero de 2000 (Tyba memoria registrado el 09/02/2021), del certificado de libertad y tradición del inmueble (Tyba memorial 15/09/2022), del auto que decretó la medida de embargo y secuestro, y del memorial del 30 de septiembre hogaño por medio del cual se allega la dirección del inmueble.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581830711c4d60f592b6e2ee6e15a4457ad194f713c369879a339ec2d82ee1a3**

Documento generado en 17/11/2022 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>